



Expediente: **057560220898**  
Radicado: **RE-01458-2025**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **24/04/2025** Hora: **12:01:22** Folios: **8**



## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0074-2015 del 05 de febrero de 2015, mediante Resolución 133-0056-2015 del 04 de marzo de 2015, notificada de manera personal el día 10 de marzo de 2015, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **HEBER DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.063, en un caudal total de 0.0721 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-9310, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicados CE-02317-2025 del 10 de febrero de 2025, mediante Auto AU-00516-2025 del 12 de febrero de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0056-2015 del 04 de marzo de 2015.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 19 de febrero al 05 de marzo de 2025.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 05 de marzo de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-02116-2025 del 04 de abril de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. OBSERVACIONES:

**3.1** Se realizó visita de campo al predio de interés, en compañía del Señor Yadir Andrés López Orozco trabajador y representante de la parte interesada y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. No se presentó oposición por parte de otras personas al momento de la visita.

**3.2** Al sitio de interés se accede tomando la vía que conduce del municipio de Sonsón salida hacia Medellín hasta llegar al sitio conocido como Belén – por donde queda la planta de Westfalia y se toma la vía a mano derecha en un recorrido aproximado de dos (2) kilómetros se llega hasta el predio que se encuentra a bordo

Ruta: [www.cornare.gov.co/scj](http://www.cornare.gov.co/scj) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



de carretera margen izquierda de la vía. De allí se procede a realizar recorrido al sitio donde se encuentra el punto de captación de la fuente hídrica denominada “San Francisco”, se encuentra ubicada aproximadamente a veinte (20) minutos del predio y se toma un camino atravesando otros predios particulares con cultivos permanentes de aguacate. La fuente hídrica se encuentra bien conservada con cobertura vegetal conformada por rastrojos altos y bajo. No tiene construido ningún tipo de obra, se tiene una captación artesanal con una manguera instalada directamente en la fuente.

El predio con FMI No. 028-9310 con Pk 7562001000001000015, tiene un área aproximada de 17.39 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal, y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 028-9310 tiene un área aproximada de 16.6175 hectáreas.

**Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.**

<b>Regional</b>	PARAMO
<b>Municipio</b>	SONSON
<b>Vereda</b>	RIO ARRIBA, SAN FRANCISCO
<b>Subcuenca (NSS2)</b>	Río Sonsón
<b>Microcuenca (NSS3)</b>	Q. Honda, Río Sonsón Parte Alta
<b>Área analizada</b>	17.39



**3.3** En el predio se desarrollan actividades agrícolas, se tiene establecido un cultivo permanente de aguacate con aproximadamente 1.800 árboles, cultivos tradicionales transitorio con fresa en un área de 0.30 hectáreas y se evidencia un cultivo de hortensias, que de acuerdo a lo informado no van a continuar con este cultivo. El predio cuenta con dos viviendas, otros dos predios cuentan cada uno con una vivienda y en el cuarto predio no se tiene vivienda; todas las viviendas se encuentran habitadas. En el predio no se tiene sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Para el uso doméstico se tienen 6 personas permanentes y 6 personas transitorias (trabajadores).

Por tratarse de una actividad agrícola con cultivos permanentes y transitorios, donde se utilizan productos de agroquímicos para la fumigación y control (aspersión, lavado de uniformes, entre otros) se generan vertimientos de aguas residuales no domésticas (aspersión y lavado) y la disposición de los envases de los mismos. Se tiene un punto de preparación de mezcla con pozo de desactivación para las aguas resultantes del proceso agrícola, tales como lavado de EPP y equipos de fumigación, este sistema no está garantizando el tratamiento de las aguas residuales domésticas ya que se observa un balde el cual cuenta con material filtrante y este se encuentra perforado generando vertimiento directo al suelo. Con las actividades desarrolladas en el predio se pueden generar impactos negativos al medio ambiente; así como también los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, el usuario deberá garantizar el tratamiento de las aguas antes de verterlas al suelo o fuente de agua.

Se tienen tres (3) tanques de almacenamiento: un tanque en material de propileno de 2.000 litros, un tanque en mampostería con las siguientes medidas de 2\*2\*1.5 y tanque en mampostería con las siguientes medidas 6\*12\*1.2. Estos tanques no cuentan con dispositivos de control de flujo o flotadores.

**3.4** El Proyecto es concordante con el PBOT y los Acuerdos Corporativos de Cornare, siempre y cuando se respeten las densidades de siembra que permitan establecer las actividades en las zonas donde se pueden realizar, respetando los retiros establecidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y en las subzonas de Importancia ambiental del POMCA del Rio Arma según la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, de la siguiente forma: El predio con FMI No. 028-9310 con Pk predio 7562001000001000015, se encuentran ubicado en la sub-zonas de Áreas de Importancia Ambiental con un área de 12.83 hectáreas en un porcentaje del 73.78% y en Áreas Agrosilvopastoriles con un área de 4.56 hectáreas en un porcentaje del 26.22%.

### Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de importancia Ambiental - POMCA	12.83	73.78
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	4.56	26.22

#### DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

##### Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

##### Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Y con respecto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que el predio, se encuentra en zona tipo B en un 100 %, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central": en la zona tipo B actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integre criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

### Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Tipo B	17.39	100.0

**DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS**

Zonificación RFC Ley 2da - -

Tipo de Zona B

**3.5** La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será evaluado en el formato anexo. No se presentó oposición por parte de otras personas.

**3.6** Relacionar los usuarios de la fuente de interés: El interesado manifiesta que otras personas captan el recurso de la misma fuente aguas abajo, se desconoce los datos de las personas.

**3.7** Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SAN FRANCISCO	05/03/2025	Geoportal	1.7400	1.3050
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se presentan lluvias en los últimos días.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente hídrica, presenta escasa protección en cobertura vegetal. Se encuentra rodeada de áreas con cultivos permanentes de aguacate. No se evidencian procesos erosivos.				

**b) Caudal de reparto:**

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
SAN FRANCISCO	Caudal total	1.74	3.33
	Caudal ecológico	0.44	0.83
	Caudal máximo de reparto	1.31	2.49
	Caudales otorgados	0.24	0.24
	Caudal disponible para reparto	1.07	2.26

**Imagen Caudales de Reparto de la fuente hídrica San Francisco. Fuente: Geoportal CORNARE**



**c) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No	Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si	Estado: Bueno/Regular/Malo	Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA								
	Área captación (Ha):	5.79 Ha	Macromedición	SI	NO X				
	Estado Captación:	Bueno:	Regular:	Malo: X					
Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No				

**d) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/Persona-Día	2	0	6	0.0062	30	SAN FRANCISCO
DOMÉSTICO	45 L/Persona-Día		6	0	0.0031	20	
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>						<b>0.0093</b>	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/Ha-Día	0.30	TRANSITORIO (FRESA)	ASPERSION	80.00	-	0.0005	SAN FRANCISCO
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>							<b>0.0005</b>	

USO	DOTACIÓN*	# ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol-Día	1.800	PERMANENTE (AGUACATE 1.800 ARBOLES)	ASPERSION	80.00	-	0.0208	SAN FRANCISCO
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>							<b>0.0208</b>	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

### 3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

## 4 CONCLUSIONES

**4.3** Es factible otorgar la concesión solicitada al Señor **HEBER DE JESUS ALVAREZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.063, de la fuente hídrica "San Francisco". La fuente hídrica presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario para los usos descritos en el cuadro de requerimientos sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

**4.4** La actividad desarrollada en el predio con FMI No. 028-9310 con Pk predio 7562001000001000015, se deben tener las siguientes recomendaciones de acuerdo a las restricciones ambientales de la Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS: Reporte de limitaciones al uso por normas ambientales establecido en la Resolución. 112-0397 del 13 de febrero de 2019: Áreas de importancia Ambiental en un porcentaje de 73.78% en un área de 12.83 hectáreas. Debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), se deberá garantizar una cobertura boscosa y revegetalizar las zonas degradadas. Y en las **Áreas Agrosilvopastoriles** en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 26.22% en un área de 4.56 hectáreas, implementar Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare.

Y con respecto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que el predio con FMI No. 028-9310 con Pk predio 7562001000001000015, se encuentra en zona tipo B en un porcentaje del 100 %. Sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central": donde se recomienda en la zona tipo B actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integre criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

**4.5** El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_simplificado.V.01., SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA, es factible aprobarlo para el período 2025 - 2035, de acuerdo con lo consolidado en la siguiente tabla:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		x			No requerido en el formulario
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		x			No requerido en el formulario
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		x			No requerido en el formulario

DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x		X	Si el usuario cuenta con macromedición y micromedición, ambos u otros sistemas, este campo es obligatorio, de lo contrario en el plan propuesto debe comprometer la implementación del sistema(s), que apliquen según el tipo de usuario.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	x		X	Si el usuario cuenta con macromedición y micromedición, ambos u otros sistemas, este campo es obligatorio, de lo contrario en el plan propuesto debe comprometer la implementación del sistema(s), que apliquen según el tipo de usuario.
MÓDULOS DE CONSUMO	x			Si, Resolución de módulos de consumo vigente de Cornare.
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	x		X	No es obligatorio para aquellos usuarios que presenten sustento técnico de no poder reducir las pérdidas, después de haber ejecutado 2 programas como mínimo.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	x		X	No es obligatorio para aquellos usuarios que presenten sustento técnico de no poder disminuir los consumos, después de haber ejecutado 2 programas como mínimo.

PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	x			X	Contiene las actividades programas por año con su respectivo presupuesto.
	Costos de las Actividades	x			X	
INDICADORES		x			X	La información presentada por el usuario es suficiente para la construcción de indicadores por parte del técnico.

4.6 El proyecto no requiere de otros permisos ambientales. Sin embargo, deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas generadas en su actividad.

4.7 La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

**Registro fotográfico:**



**Imagen 1 y 2. vivienda, bodegas y oficinas.**



**Imagen 1 y 2. punto de captación y área del nacimiento.**

Imagen 1 y 2. área del cultivo y tanque de almacenamiento.



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.8.4, establece que “**TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02116-2025 del 04 de abril de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **renovación de concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **HEBER DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.063, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-9310, denominado “Finca Las Brisas”, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	LAS BRISAS	FMI:	028-9310	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17	43.56	5	43	46.68	2534
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	SAN FRANCISCO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	17	38.39	5	43	59.21	2.602
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMÉSTICO									0.0093
2	RIEGO Y SILVICULTURA (cultivo transitorio de fresa 0.3 hectárea)									0.0005
3	RIEGO Y SILVICULTURA (cultivo permanente aguacate para 1800 árboles)									0.0208
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0306 (caudal de diseño)										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>									<b>0.0306</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de Aguas Superficiales que se **RENUOVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **HEBER DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.063, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “San Francisco” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 3.** Deberá contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- 1.** Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, realizando la instalación de un Sistema de Tratamiento de aguas residuales doméstica (Pozo Séptico).
- 2.** Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- 3.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
- 4.** Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 5.** Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
- 6.** Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **HEBER DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

**Parágrafo 1º.** El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	200	\$190.000	Indicador Actividad 1. (Metros lineales de tubería instalada/ Metros lineales de tubería a instalar) * 100
Actividad 2. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	2	\$60.000	Indicador Actividad 2. (Cantidad tecnologías de bajo consumo implementadas/Cantidad de tecnologías de bajo consumo a implementar) * 100
Actividad 3. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN (Unidad)	10	\$1.000.000	Indicador Actividad 3. (Número de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas/ Número de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar) * 100
Actividad 4. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	\$700.000	Indicador Actividad 4. (Número de salidas a campo realizadas/ Número de salidas a campo a realizar) *100
Actividad 5. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$150.000	Indicador Actividad 5. (Mejoramiento y adecuación de obras de captación construida/ Mejoramiento y adecuación de obras de captación a realizar) * 100

**Parágrafo 2°.** Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **HEBER DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.20898.**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

**Anexo:** Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: [www.cornare.gov.co/scj](http://www.cornare.gov.co/scj) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

**cornare**